MUNICIPALIDAD

España 51 - T. E. 1 y 110
5940 - CIUDAD DE LAS VARILLAS
Dpto. San Justo
(Prov. de Córdoba)

O R D E N A N Z A Nº 005/87

Art. 1º) ESTABLECESE un régimen de facilidades de pago de tasas, contribuciones y demás derechos municipales, incluidos sus actualizaciones, recargos, intereses y multas de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2º) Los contribuyentes y/o responsables que adeuden montos por los conceptos indicados en el Artículo 1º podrán solicitar abonar sus deudas en cuotas mensuales iguales y consecutivas, previo pago de un anticipo no menor al 20 % de la deuda total y que / se determinará de alguna de las siguientes maneras:

a) El saldo de la deuda, una vez deducido el anticipo, en hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas que no podrán ser inferiores a A 15 c/u, con un interés directo cuya tasa fijará el D.E. mediante Decreto.

b) Para el caso en que por el punto a) la cuota resultare superior a A 90, podrá otorgarse un plan de hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés directo cuya tasa será establecida por el D.E. mediante Decreto.

Art. 3º) No se encuentran comprendidas dentro del presente régimen las deudas por retenciones o percepciones efectuadas y no ingresadas.

Art. 4º) Los contribuyentes y responsables que deseen acogerse al presente plan de pagos deberán cumplimentar los formularios que / el D.E. disponga para cada caso y abonar el anticipo correspondiente.

Art. 5º) ESTABLECESE como fecha de vencimiento de las cuotas el día 10 del mes subsiguiente al del pago del anticipo y las restantes el mismo día de los meses siguientes.

Art. 6º) Los deudores que posean iniciadas acciones judiciales podrán / acogerse al presente plan, previo pago de los gastos causídicos y honorarios profesionales.

Art. 7º) En el caso del Artículo anterior, el acogimiento al plan de pago supone el allanamiento expreso a los montos reclamados y / que son motivo del plan de pago solicitado, con lo que dará // por finalizado el juicio respectivo. En caso de incumplimiento del plan de pago que se otorgue, se continuará la acción tendiente a su cobro.

Art. 8º) El D.E. podrá, en los casos que estime convenientes, exigir // fianza personal y/o garantía real a los contribuyentes responsables o terceros, previo al otorgamiento del plan

Art. 9º) La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota del plan otorgado, originará por ese solo hecho, la constitución en mora del deudor, devengando sin necesidad de interpelación alguna la actualización y recargo dispuestos en el Artículo 26º y Subsiguientes de la O.G.I. vigente.

Art. 10º) La falta de pago o pago fuera de término sin la actualización y/o recargo correspondiente de una cuota, faculta al D.E., // previa intimación por el término de cinco (5) días, a declarar la caducidad de la facilidad de pago otorgada y a iniciar sin más trámites las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, de conformidad a las normas de la presente Ordenanza. Vencido dicho plazo, sin que se acredite el pago de / lo requerido, el D.E. podrá declarar la caducidad del plan de pago en cuotas, operándose la misma el día de su notificación, haciéndose exigible desde ese momento el pago del saldo adeudado y no admitiéndose en ningún caso refinanciación de la citada deuda.

MUNICIPALIDAD

España 51 - T. E. 1 y 110
5940 - CIUDAD DE LAS VARILLAS
Dpto. San Justo
(Prov. de Córdoba)

26

El saldo adeudado se considerará conformado por ids.conceptos y en las mismas proporciones que integraban la deuda acogida al / plan de pago,debiendo reliquidarse a partir del vencimiento de/ las obligaciones que le dieron origen las actualizaciones,recargos,intereses y multas de la O.G.I. vigente.

Art.11)Los ingresos que se efectúan con posterioridad a la fecha de caducidad,determinada según lo prescripto en el Artículo anterior, serán considerados como sin imputación de pago.

Art.12)FACULTASE al D.E.,mediante Decreto fundado,otorgar planes de pagos especiales a toda persona física y de probada incapacidad / contributiva;que por la naturaleza de las situaciones;ello fuera conveniente al interés municipal en función de la percepción de los tributos atrasados.

Art.13)DEROGUESE toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art.14)COMUNIQUESE,Publíquese,dése al Registro Municipal y Archívese.-

MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS • HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE • C. P. 5940 - CORDOBA

HECTOR C. J. CRENA
VICEPRESIDENTE 1°

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS,EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1987.-

PROMULGADA por Decreto Nº027/87 del día 17/02/87.-